

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pfs: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otro documento que no venga con carta firmada y franca de porte.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 44.

1.<sup>a</sup> Seccion. - Caudales.

Habiéndoseme hecho presente por el Gefe de la Seccion de Contabilidad de este Gobierno político, la necesidad de hacer constar en la superioridad, por medio de documentos justificativos, las diferentes partidas que se han abonado por esta Comision-pagadora en el año anterior, por el 10 por 100 de recaudacion que señala á los Alcaldes la Instruccion del ramo de Proteccion y Seguridad pública, del total que recauden por importe de los pasaportes y demas documentos que respectivamente hubiesen espendido; y notándose que son muy pocos de entre aquellos los que han acompañado á sus cuentas segun debian, un recibo formal de la cantidad que han deducido de ellas por este concepto, he dispuesto se una á cada ejemplar del Boletin, otro de los impresos que he mandado tirar con este objeto, el cual deberá llenarse por dichos Alcaldes en esta forma. - D (el nombre del interesado) He recibido de D. José Cayetano Sanabria, Comisionado-pagador de esta Provincia (la cantidad que sea) por el 10 por 100 de recaudacion de los (el importe total recaudado) que importan los documentos del ramo de Proteccion y Seguridad pública espendidos en esta Villa el año próximo anterior; cuya cantidad se me satisface en virtud de lo prevenido por Instruccion. - Pueblo de tal (fecha en blanco) la firma del interesado donde asi se anota. - Hecho lo cual cuidarán los mismos Alcaldes bajo su responsabilidad de devolvérmelo á correo vuelto; porque asi lo exige el servicio, que de ninguna manera permitiré se retrase por parte de mis dependientes, pudiendo en seguida reclamar los pocos que tengan derecho á ello, los resguardos que provisionalmente hubiesen dejado en esta Depositaria. Cáceres 10 de Mayo de 1838. = P. A. D. S. G. P., Julian de Luna.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NÚMERO 13.

*Prohibitiva de que los que administran ó recaudan fondos pertenecientes á esta Corporacion los faciliten sin orden por escrito ó libramiento de la misma, ó de su Depositario recaudador.*

La Diputacion provincial ha llegado á conocer la facilidad con que algunos Presidentes ó Depositarios de las Juntas de Subsistencias, se han prestado á dar mas ó menos considerables cantidades, de los fondos que han administrado por encargo de esta Corporacion, sin que haya precedido ningun mandato de ella. Conócense desde luego los inconvenientes de esta marcha tan abusiva como perjudicial; porque de continuar no podrian formarse las oportunas liquidaciones á los que dán ni á los que reciben, y se aumentaría la confusion que debe evitarse en asunto tan delicado. Para cortar este mal, y no obstante que ya está mandado á la mayor parte de los Presidentes de las mencionadas Juntas, que se abstengan de disponer de los caudales que recaudan se ha acordado lo que sigue:

*Artículo 1.º* Se prohíbe absolutamente á los Presidentes y Depositarios de las Juntas de Subsistencias, y á otros cualesquiera que recauden, deban, ó conserven fondos pertenecientes á esta Corporacion, que en lo sucesivo los faciliten á ninguna persona, sea de la clase que fuere, como no lleve orden escrita ó libramiento de aquella ó de su Depositario-recaudador, con la correspondiente toma de razon en la intervencion de la misma.

*Art. 2.º* No será de abono en cuentas cualquiera cantidad que se suministrare sin los indicados requisitos, y habrá de responder de ella el que la diere, no el partido ni el pueblo de donde proceda.

Insértese en este Boletin para inteligencia de todos y para que no pudiéndose luego alegar ignorancia, produzca en su dia y en su caso los efectos á que hubiere lugar. Cáceres 9 de Mayo de 1838. = José García de Atocha, Vicepresidente = José María Ulloa, Secretario.

## CIRCULAR NUMERO 14.

Reales órdenes de 17 y 22 de Abril de 1838, con las que se circula la de 8 del mismo dictada por el Ministerio de la Guerra sobre los requisitos que han de contener los recibos de suministros que hagan los pueblos.

*La Direccion general de Rentas Unidas, con fecha 30 de Abril próximo pasado, me dice lo siguiente:*

Seccion 5.<sup>a</sup> - El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 22 del actual la Real orden siguiente: - Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de mi cargo con fecha 17 del actual lo que sigue: De Real orden comunicada por el Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra remito á V. E., para los usos convenientes, los adjuntos ochenta y cinco ejemplares de la circular espedita por este Ministerio de la Guerra en 8 del actual, en la que se prescriben las reglas que han de observarse para la admision y liquidacion de los recibos de suministros de todas clases hechos por los pueblos á las tropas del Ejército. Y de Real orden lo traslado á U. S., remitiéndole cincuenta ejemplares de la circular citada para su conocimiento y efectos consiguientes, disponiendo su inmediata comunicacion á los Intendentes de las Provincias.

Y esta Direccion la trascribe á U. S. para los mismos fines, acompañando ejemplares de la del 8 que se cita, encargándole le dé la publicidad que exige su importancia por medio del Boletín oficial de esa Provincia.

*Lo que hago saber á los Alcaldes y Justicias de esta Provincia para su puntual cumplimiento. Cáceres 9 de Mayo de 1838. = Rafael Garciaidalgo.*

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Con esta fecha digo al Intendente general militar lo siguiente: - Circular. - He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente que V. E. remitió á este Ministerio de la Guerra en 9 de Febrero último, instruido á consecuencia de haber solicitado el Ayuntamiento de la villa de Villacastin que se admitiesen á liquidar tres recibos de suministro de víveres, á cuya operacion se oponia la Intervencion militar del distrito de Castilla la Vieja, fundándose en que dichos documentos carecian de algunos de los requisitos prescritos en Reales órdenes; y S. M., deseando poner término á las frecuentes reclamaciones que acerca de este asunto promueven los pueblos, y al mismo tiempo asegurar, alejando todo motivo de fraude, en beneficio de los intereses del Erario el inmediato cargo á los cuerpos, clases ó individuos del importe de las raciones de toda especie, efectos ó caudales que perciban, ha tenido á bien resolver, de conformidad con los dictámenes dados por V. E. de acuerdo con el Interventor general militar, y por la Junta auxiliar de Guerra, que se observen las reglas siguientes: 1.<sup>a</sup> Todo recibo de raciones, efectos ó dinero exigidos por las tropas, y que no haya sido admitido por las Intervenciones militares de distrito únicamente en razon de carecer de las aclaraciones y requisitos prevenidos por Reales órdenes vigentes, será liquidado desde luego y satisfecho su valor con las cartas de pago de que trata la Real orden de 8 de Marzo de 1836, siempre que esté firmado por algun individuo á quien sea posible cargar su importe. 2.<sup>a</sup> Todos los recibos que desde 1.<sup>o</sup> de Mayo del corriente año presenten los pueblos á liquidar sin la especificacion del regimiento, batallon y compañía á que pertenezca la tropa socorrida, como está prevenido en el artículo 2.<sup>o</sup> de la Real orden circular de 15 de Mayo de 1837, serán desechados, mientras no se justifique que la tropa usó de violencia para dejar de estampar tan indispensable explicacion.

3.<sup>a</sup> De ningun modo resistirán las Oficinas militares la admision de los recibos de suministro por falta de pasaportes en los casos en que las tropas por su continua movilidad, sigilo y rapidez en sus marchas durante la guerra transiten sin documento tan indispensable, de que no se escusará nunca en tiempo de paz. 4.<sup>a</sup> Como por la Real orden de 10 de Agosto de 1837 se concedió á la caballería el abono de dos celemines de cebada por racion cuando se halle empleada en operaciones, en vez de celemin y medio que es la racion ordinaria, y usando en los recibos de la palabra genérica de raciones queda en duda la cantidad suministrada, originándose de aqui perjuicios á los pueblos, cuidarán estos de que en los recibos se especifique el número de raciones y cantidad de que cada una se componga, ó el total de la especie suministrada. 5.<sup>a</sup> y última. Para mayor rapidez y facilidad en la ejecucion de cuanto queda prevenido procurarán los mismos pueblos tener recibos impresos, con arreglo á los seis adjuntos modelos, y de este modo los Comandantes de las partidas é individuos sueltos no tendrán que hacer mas operacion que la de estampar en ellos las cantidades que se les suministren.

De Real orden lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1838. = De Cañas.

*Los recibos militares que se hallan en la plana de en frente, y de que hace mencion la circular anterior, se hallan de venta en esta Imprenta-librería á 6 rs. el ciento y 40 el millar.*

## CACERES 11 DE MAYO DE 1838.

Esta tarde han entrado en esta Capital los prisioneros, que el benemérito General Pardiñas cojió en Béjar á la faccion de Basilio. - A la cabeza de la escolta venia el Sr. Gefe político, que se halló en aquella jornada, no menos gloriosa, que importante para la causa pública y para la tranquilidad de Estremadura; y mandaba la fuerza el Comandante de Carabineros y de Armas á la derecha del Tajo. - En la primera parte de la columna venian los Oficiales prisioneros, algunos montados en mulos, y de ellos era uno el titulado General Jara, y otro el Coronel Tercero. Veiáanse algunos Comandantes entre los 128 Oficiales de todas graduaciones que entre filas eran conducidos; y si bien unos mostraban ser de edad madura, otros daban idea de su robustez y buena disposicion. Han quedado en Béjar heridos hasta el completo de 134, que fue el número de Oficiales prisioneros.

Los de la clase de tropa venian en la segunda parte de la columna, y ascendian á 495, habiendo quedado en Béjar bastantes y en Plasencia tambien. Muy despreciables son algunos que indicaban ser manchegos; pero los mas son gente lucida, y por el pantalon encarnado se daba á entender que eran de los que Basilio trajo de las Provincias del Norte.

Numerosa fue la concurrencia que salió fuera de la poblacion á verlos desfilar; y no menos la que hubo en la plaza: pero no se oyó la menor expresion que pudiera lastimar á los rendidos. Púsoseles en pataje seguro y espacioso, y se les suministra la misma racion de pan y carne que á la tropa. ¡Que diferencia de este tratamiento humano al atroz y horrible que bajo el poder del bárbaro Cabrera han padecido los defensores de la patria en el infierno de Cantavieja y Beceite!

*En el siguiente número se dará la lista nominal de los Oficiales prisioneros, y consecutivamente se ira dando la de los demas de tropa.*

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_ PARTIDO DE \_\_\_\_\_

REGIMIENTO INFANTERÍA \_\_\_\_\_ ESCUADRON. \_\_\_\_\_ COMPAÑÍA. \_\_\_\_\_

*Recibí de la Justicia de este pueblo raciones de pan para los individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.*

Son \_\_\_\_\_ raciones de pan.

V.º B.º \_\_\_\_\_  
*El Teniente de tal Batallon de tal Cuerpo.*

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_ PARTIDO DE \_\_\_\_\_

REGIMIENTO CABALLERÍA \_\_\_\_\_ BATALON. \_\_\_\_\_ COMPAÑÍA. \_\_\_\_\_

*Recibí de la Justicia de este pueblo raciones de carne de á tantas onzas para los individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.*

Son \_\_\_\_\_ libras y \_\_\_\_\_ onzas de carne.

V.º B.º \_\_\_\_\_  
*El Alferez de tal Cuerpo.*

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_ PARTIDO DE \_\_\_\_\_

REGIMIENTO INFANTERÍA \_\_\_\_\_ BATALON. \_\_\_\_\_ COMPAÑÍA. \_\_\_\_\_

*Recibí de la Justicia de este pueblo cuartillos de vino para los individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.*

Son \_\_\_\_\_ cuartillos de vino.

V.º B.º \_\_\_\_\_  
*El Sargento 2.º de tal Cuerpo*

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_ PARTIDO DE \_\_\_\_\_

REGIMIENTO CABALLERÍA \_\_\_\_\_ ESCUADRON. \_\_\_\_\_ COMPAÑÍA. \_\_\_\_\_

*Recibí de la Justicia de este pueblo fanegas celemines de cebada para los caballos de los individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.*

Son \_\_\_\_\_ fanegas celemines de cebada.

V.º B.º \_\_\_\_\_  
*El Teniente de tal Cuerpo.*

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_ PARTIDO DE \_\_\_\_\_

REGIMIENTO INFANTERÍA \_\_\_\_\_ BATALON. \_\_\_\_\_ COMPAÑÍA. \_\_\_\_\_

*Recibí de la Justicia de este pueblo reales de vellon por socorros para mi marcha á tal punto ó Cuerpo, como procedente de tal otro, ó de tal depósito. = Pueblo de tal. = Fecha.*

Son \_\_\_\_\_ reales vellon.

V.º B.º \_\_\_\_\_  
*del Alcalde.*

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_ PARTIDO DE \_\_\_\_\_

REGIMIENTO CABALLERÍA \_\_\_\_\_ ESCUADRON. \_\_\_\_\_ COMPAÑÍA. \_\_\_\_\_

*Recibí de la Justicia de este pueblo arrobas de paja para los caballos de los individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.*

Son \_\_\_\_\_ arrobas de paja.

V.º B.º \_\_\_\_\_  
*El Cabo 1.º de tal Cuerpo.*

F. de T.  
F. de T.  
F. de T.  
&c.

F. de T.  
F. de T.  
F. de T.  
&c.

F. de T.  
F. de T.  
F. de T.  
F. de T.  
&c.

**ADVERTENCIA.**

Estos recibos deberán precisamente expedirse por compañías, sin que en uno estén interpolados individuos de otras, y menos de otros Cuerpos.

F. de T.  
F. de T.  
F. de T.  
&c.

F. de T.  
F. de T.  
F. de T.  
&c.